

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Viernes 11 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del Jueves 10 de Setiembre, número 253.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se trasladaron ayer tarde desde el Sitio de San Ildefonso á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

BENEFICENCIA.

Circular núm. 63.

En virtud de Real orden comunicada por el Sr. Administrador general de la Real Casa y Patrimonio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se ponga á mi disposicion la cantidad de 40,000 rs. para socorro de los conventos de Religiosas, establecimientos de Beneficencia y de los pobres enfermos de esta ciudad.

Lo que me cabe la satisfaccion de participar al público que añadirá esta nueva prueba á las que anteriormente tiene recibidas de la inagotable caridad y munificencia de nuestra augusta soberana y de su afecto á los habitantes de esta capital. Segovia 10 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

En la Gaceta de Madrid, número 249, correspondiente al Domingo 6 del corriente, se inserta la siguiente circular:

Junta para promover los socorros destinados á Manila.

La Junta creada por Real decreto de 13 de Agosto último, y que tiene la honra de ser presidida por S. M. el Rey, go llenaria cumplidamente la benéfica mision que, para aliviar los males causados por el terremoto de Manila, le ha sido encomendada si no invocara los generosos sentimientos de todas las clases del Estado, con el objeto de hacer menos sensibles las consecuencias de tan grande y afflictiva catástrofe.

SS. MM. la Reina y el Rey, solícitos siempre para acudir al remedio del infortunio, han dado un ejemplo que por todas partes encontrará seguramente fervorosos imitadores. El Gobierno ha proporcionado tambien amplios recursos á la Autoridad superior de las islas Filipinas.

La nacion entera responderá como siempre á las excitaciones que se dirigen á su generosidad inagotable, recibiendo en cambio de los donativos con que acuda al socorro de nuestros hermanos las bendiciones de un pueblo agradecido.

La Junta, autorizada por S. M., solicita la activa cooperacion de todas las Autoridades y funcionarios públicos; pero al apelar á los nobles sentimientos de los españoles, cuenta muy principalmente con el decidido auxilio de los RR. Prelados y del clero siempre dispuestos á impulsar toda obra benéfica y á aconsejar el ejercicio de las virtudes cristianas.

Unanse todas las voluntades, júntense con la modesta ofrenda del pobre el donativo del poderoso á quien la divina Providencia per-

mite la satisfaccion inefable de enjugar las lágrimas del necesitado, y el pueblo filipino, si no halla en el producto de la suscripcion el remedio completo de sus males, recibirá por lo menos un eficaz consuelo y el testimonio elocuente de una generosa y fraternal simpatía.

Madrid 5 de Setiembre de 1863.

—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea.—El Secretario, Gabriel Enriquez.—Señor.....

CIRCULAR.

Conviendo establecer reglas fijas á fin de que la suscripcion abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila produzca resultados eficaces en beneficio de las victimas de aquella catástrofe, la Junta creada por Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado cree necesario adoptar, despues de haber sido autorizada por el Gobierno de S. M. las determinaciones siguientes:

1.^a En cada capital de provincia se crea una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial; un eclesiástico designado por el Reverendo Prelado; un Consejero provincial, el Regidor Síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes designado por el mismo Ayuntamiento. En esta corte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demas capitales. Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encomendados al buen éxito de la suscripcion; comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta corte.

2.^a En cada pueblo cabeza de partido judicial se crea una Junta presidida por el Alcalde y com-

puesta del Párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de la suscripcion dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.^a En cada parroquia se establece una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos y se entenderán con las de partido.

4.^a Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

5.^a Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino tambien los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

6.^a Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripcion á la sucursal de la Caja de Depósitos.

7.^a La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta corte.

8.^a Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario á disposicion de la Junta general y con interés de 3 por 100.

9.^a Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos, y á que den conocimiento

de ellos á la Junta general ó á las provincias, segun los casos.

10. Las suscripciones todas se publicarán en la Gaceta de esta corte.

11. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripcion no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion ni de ninguna otra clase.

La Junta, por cuyo acuerdo nos dirigimos á V...., abriga la firme confianza de que encontrará en todas las clases del Estado la cooperacion mas decidida.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Secretario, Gabriel Enriquez.—Señor...

Al disponer por la presente circular que todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, nombren las Juntas que se disponen por la determinacion 2.^a y 3.^a, espero que lo harán inmediatamente, dándome conocimiento de haberlo así verificado para los efectos consiguientes.

Segovia 10 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 7 del actual la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. Q.) de la esposicion de los electores de los pueblos de Aillon y Corral de Aillon, pertenecientes al distrito electoral de Sepúlveda, remitida por V. S. á este Ministerio en 29 de Agosto próximo pasado, solicitando que en la primera de dichas poblaciones se cree una seccion, ó que se les agregue á la establecida en Riaza, segregándolos de la de la capital del distrito; en su vista y en atencion á que V. S. apoya como convenientes las consideraciones espuestas por los reclamantes; S. M. se ha dignado disponer que para las elecciones de diputados á Cortes que hayan de verificarse en el distrito electoral de Sepúlveda, los pueblos de Aillon y Corral de Aillon, que hoy pertenecen á la primera seccion de aquel, sean incorporados á la segunda, establecida en Riaza, conforme con lo propuesto por V. S. como division mas cómoda para los electores. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la inteligencia de los Ayuntamientos y pueblos interesados, y demas

efectos consiguientes. Segovia 10 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Algunos Ayuntamientos que en concepto de Propios poseen pinares ú otros montes poblados, tienen la perniciosa costumbre de hacer trozos los árboles derrivados por los vientos á pretesto de conducirlos al pueblo para depositarlos.

Con esto no solo alejan de las subastas á los maderistas, que rehusan mostrarse licitadores porque los trozos no tienen buenas dimensiones, sino que suelen poner por los gastos de corta y arrastre cuentas nada módicas, cuyo pago ó reclaman de los rematantes, ó pretenden despues rebajarle del producto del remate en perjuicio de los fondos municipales que sufren ademas la rebaja del 20 por 100 de las impensas.

A evitar estos abusos y á que se cumplan las prescripciones de las ordenanzas de montes tiende la presente circular. Al efecto he dispuesto:

1.º Se prohíbe á los Alcaldes y Ayuntamientos, cuyos pueblos poseen montes, cortar ó aserrar los pinos ó árboles derrivados por los vientos; así como los procedentes de cortas fraudulentas, comisos ú otra causa.

2.º Cuando por la corpulencia ó magnitud de los árboles considere conveniente el Sr. Ingeniero del ramo dividirlos para su conduccion al depósito, habrá de determinar el mismo las tozas que hayan de sacarse de cada uno y formar un presupuesto de gastos no solo para la corta sino para conducirlos al depósito, incluso los de carga y descarga; con el pliego de condiciones á que hayan de sujetarse los hacheros y conductores.

3.º El Alcalde tan pronto como reciba dichos presupuesto y pliego de condiciones, dispondrá que por el Secretario de Ayuntamiento se saque una copia de ambos documentos y la remitirá á este Gobierno; anunciando sin pérdida de tiempo en los sitios públicos y de costumbre del pueblo la subasta que tendrá lugar en el dia festivo mas próximo, siempre que medien al menos tres desde el anuncio al remate, interviniendo el guarda mayor, sobreguarda ó guarda local del monte

4.º Verificada la subasta se procederá bajo la responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento, y

en su caso del empleado interventor, á cumplir el servicio, que se dará terminado precisamente en el tiempo señalado en las condiciones

5.º Cuando por este Gobierno se acuerde el remate de las maderas ó tozas aserradas, se unirán aquellas diligencias al expediente general de aprovechamientos forestales, y se tendrán de manifiesto á las personas que quieran mostrarse licitadores, leyéndose ademas á estos al dar principio á la subasta el importe de los gastos ocasionados con el arrastre y corta, segun dispone el art. 74 de las Ordenanzas de Montes.

Los Alcaldes, Escribanos y Secretarios de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad respectiva, harán consignar y consignarán siempre en las actas de remate la circunstancia de haberse enterado á los licitadores del importe de los espresados gastos, que se satisfarán ademas de la cantidad á que ascienda la subasta; y terminada esta con la adjudicacion provisional al mejor postor, se estampará su conformidad con el total que arrojen ambas cantidades.

6.º El expediente general se someterá despues á la aprobacion de este Gobierno en los términos prevenidos.

Los Alcaldes y Secretarios son respectivamente responsables del exacto cumplimiento de esta circular. Segovia 10 de Setiembre de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Señalado el dia 15 del corriente para dar principio en todos los pueblos de esta provincia al deslinde administrativo de los caminos vecinales, veredas, cañadas y servidumbres pecuarias de su respectivo distrito municipal, en cargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, se arreglen en tan delicada operacion á las bases establecidas en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial núm. 69, del 10 de Junio último, consultando al mismo cualquier duda que en su ejecucion se les ocurra. Segovia 10 de Setiembre de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales.

No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente

de subasta celebrada en esta capital el dia 13 de Julio último, para contratar la publicacion del Boletin oficial de Ventas de la provincia, se anuncia nuevamente por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para el dia 24 de Octubre próximo, en el que de doce á una de su mañana se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo, en la inteligencia que han de sujetarse á las condiciones autorizadas por dicho centro directivo que á continuacion se insertan: Que el número de Boletines que ha de imprimirse fijado por el Comisionado es el de 100, que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio, que su coste no puede esceder de 1 real 40 céntimos por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años contados desde el dia que se apruebe por la Superioridad. Segovia 9 de Setiembre de 1863. —José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anun-

cios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se señale por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcien- do gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 800 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización al día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 1 real 40 céntimos el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación

superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá espendirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por el precio de....., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500

á 2.999 rs. para Maestros y de 1.666 á 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 181 las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Los de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubillas, Carrizosa, Navalpino, Puertolápiche y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestra auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, cada una con el de 2.200.

Las escuelas de Arroba, Fontanarejo, Guadalmés, Hoyo, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

La de Tirteafuera, con el de 1.800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Pobladuela y Saceruela, con el de 1.750.

Las de Caracuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1.500.

La plaza de Maestro auxiliar de Carrion de Calatrava, nuevamente creada, con el de 1.460.

Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1.100.

Las escuelas de las Casas, Enjambre, Gargantid, Retamar, Ventilla, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Vinuelas, con el de 1.000.

La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Maestra auxiliar de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las escuelas de Beteta, Boniches, Cañaveruelas, Cierva y Villar del Aguila, con el de 2.000.

La plaza de Maestro auxiliar de Huete, con el de 1.875.

La escuela de Moya (fundación de D. Antonio Peinado), con el de 1.800.

Las de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Valdemoro del Rey, Villargordo, del Marquesado, Villarta y Villaverde, con el de 1.750.

La plaza de Maestro auxiliar de Motilla del Palancar, con el de 1.650.

Las escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valdecabras, Valhermoso y Villar del Horno, con el de 1.500.

Las de Casas de Cuijarro, Masegosa, Poveda de la Obispalía, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo, Sobrehuerta, con el de 1.250 cada una.

Las de Acebron, Bascuñana, Buenache de la Sierra, Casas de Boldán, Cuevas de Hierro, Fuentes Claras,

Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Pajaroncillo, Santa María del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1.000.

Las de Arandilla, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes Buenas, Monreal, Mota de Altarejos, Sivatojadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Setieles, Villed de Mesa y Tendilla, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las de Piqueras, Poyos y Torrubia, con el de 2.000.

La de Henche, con el de 1.840.

La de Palmaces de Jadraque, con el de 1.840.

La de Galápagos, con el de 1.800.

La de Cendejas de Enmedio y su agregado, con el de 1.740.

La de Megina, con el de 1.700.

La de Yebes, con el de 1.660.

La de Peñalba, con el de 1.650.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1.600.

La de Pelegrina, con el de 1.575.

La de Peñalen, con el de 1.560.

La de Olmedra de Jadraque, con el de 1.540.

La de Caspueñas, con el de 1.500.

Las de Retiendas y Valdelcubo, con el de 1.480.

La de Riosalido, con el de 1.410.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1.400.

La de Saelices, con el de 1.390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1.340.

La de la Huerce, con el de 1.330.

La de Villar de Cobeta, con el de 1.320.

La de Cillas, con el de 1.280.

Las de Labros y Terzaga, con el de 1.260.

Las de Girueque, y Renales, con el de 1.240.

La de Madrigal, con el de 1.230.

Las de Alcorl6 y Valdeavellano, con el de 1.220.

La de Huertapelaño, con el de 1.200.

Las de Jocar y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1.180.

La de Hortezueta de Océn, con el de 1.160.

Las de Bocigano, Masegoso, Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1.100.

Las de Almiruete, Castilblanco y Hontanarés, con el de 1.080.

Las de Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoquera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

Las de Alique y Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clarés, Embid, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas, Valdegudas y Val de Sangarcía, con el de 1.000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Cañameros, con el de 970.

La de Rata, con el de 930.

La de Narros, con el de 929.

Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdelaguna, con el de 845.

La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Ciruelos, con el de 790.

La de la Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro, Sotoca y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.

La de la Miñosa, con el de 730.

La de la Puerta, con el de 725.

Las de Valdarachas, Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Barrio-Pedro con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Laranueva, con el de 680.

Las de Casillas y Maranchel, con el de 650.

Las de Otilias y Vianilla de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torrete, con el de 520.

Las de El Vado y Tordelloso, con el de 515.

La de la Loma, con el de 505.

La de Toves, con el de 495.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de la Barbolla, con el de 310.

La de Querencia, con el de 385.

Provincia de Madrid.

Las de Boadilla del Monte, Colmenarejo, Garganta, Loeches, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Pozuelo del Rey, Las Rozas, y el Vellon, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las de Colmenar del Arroyo, La Serna, Talamanca, y Torreledones, con el de 2.000.

Las de la Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825.

La de Alpedrete, con el de 1.800.

La de Rivatejada, con el de 1.500.

La de Quijorna, con el de 1.460.

La de Canillas, con el de 1.400.

Las de Arroyo-Molinos, Becerril, Coslada y Horcajo, con el de 1.200.

Las de Anchuelo, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1.000.

Las de Aceveda, El Berruenco, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.

La de los Hueros, con 700.

Las de Valdemaqueda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La de Caballar y las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Las escuelas de Cerezo de Abajo, Collado-Hermoso, Valliendas y Villar de Sobrepeña, con el de 2.000.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 1.860.

Las de Escarabajosa de Cuéllar, San Cristóbal de Cuéllar, Fuentidueña y Revenga, con el de 1.800.

La de Navalilla, con el de 1.760.

Las de Madrona y Villeguillo, con el de 1.600.

Las de el Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1.500.

La de Valsain, con el de 1.460.

Las de Campo de San Pedro y Duruelo, con el de 1.400.

Las de Aldehuela del Codonal, Monterrubio y Valvieja, con el de 1.300.

Las de Becerril, Bercimuel, Negrodo, Pinarejos, Rebollo y Siguero, con el de 1.200.

Las de Alconada, Alconadilla, Alquité y Martín-Muñoz, Añe, Arvalillo, Carabias, Castrillo de Sepúlveda, Chatun, Duraton, Francos, Los Huertos, La Losa, Losana, Membrere, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pelayos, Pinilla-Ambroz, Pradales, Remondo, Requirjada, San Cristóbal de Segovia, Sequera de Fresno, Tenzuela, Torredondo, Vega Fria y Villacorta, con el de 1.100.

La de El Parral, con el de 1.060.

La de La Higuera, con el de 1.000.

Las de Cascajares y Riahuellas, con el de 800.

Las de Martín-Muñoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turrubuelo, con el de 700.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

La de Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Robledo de Mazo y Villanueva de Bogas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Aldeanueva de Escalona, con el de 2.250.

Las de Alares de Navalucillos, Azután, Cazalegas y Chueca, con el de 2.000.

Las de Cabezuela, Layos, Pepino y Villarejo de Montalban, con el de 1.750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1.600.

Las de Garciotun, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1.500.

La de El Viso, con el de 1.460.

La de Sartajada, con el de 1.400.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

Las de Arisgota, Casar de Talavera, Caudilla, Oroja y Palomeque, con el de 1.100.

Las de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1.000.

Y la de Yebes, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Cabezasrubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Saceruela, San Carlos del Valle y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar y las escuelas de Fontanarejo, Fontanosos y Fuentellana, con el de 1.333.

La escuela de Tirteafuera, con el de 1.079.

La de Valdemanso, con el de 1.000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Altarejos, Alconchel, Almonacid del Marquesado, Carrascosa de Haro, Garcizarro, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Loranca del Campo, Majadas, Peraleja, Saceda del Rio, Tinajas, Tribaldos, Valdecabras, Valdemeca, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Tarazon, con el de 1.500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del Reverendo Sr. Palafox, con 2 rs. y medio diarios.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Gárgoles de Abajo, Humanes y Traid, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Brea, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Galapagar, Meco, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Paracuellos de Jarama, Robregordo, Rozas de Puerto-Real, San Agustín, Santa María de la Alameda, Valdelaguna, Valdilecha, El Vellon, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1.460.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabezuela, Cerezo de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Mardiguera, Miguelañez, Muñoveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Raparriegos, Sacramenia, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de

Gaillos, Santibañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezazas, Torreadrada, Torrevalde San Pedro, Uruénas, Valledado, Valle de Tabladillo, y Vegas de Matute, con el de 1666.

La de Carbonero el mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

Las de Almendral, Azaña, Robledo del Mazo y San Roman, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Las de Buenas Bodas y Mina (añejos de Sevilla), con el de 1000.

Los Maestros con título serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes a las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado art. 181.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador-Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1863.— El Rector, Juan Manuel Montalban.

Colegio de Artilleria.

Debiendo sacarse a pública subasta el surtido por un año de las prendas y efectos incluidos paños y calzado que puedan necesitarse para el uso de los Caballeros Cadetes y Subtenientes Alumnos, se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el 21 del corriente a las doce de la mañana en el Colegio, ante la Junta Económica de la Brigada: el pliego de condiciones y demas antecedentes estará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de once a dos de la tarde.

Segovia 10 de Setiembre de 1863.—P. A. de la J. E., El Secretario, Diego Tuero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Domingo 6 del corriente se perdió de siete a nueve de la noche, desde la plaza del Azoguejo hasta terminado el camino de Santa Lucia, un pañuelo de merino negro con una cara bordada de seda, y una botina de charol de vaca, una camisa de hilo de mujer, dos pares de calcetines, unos calzoncillos y un pañuelo de algodón azul sin estrenar; la persona que se lo hubiere encontrado lo entregará a Don Manuel Manrique, calle del Barranco, Herrería, quien gratificará.

Procedentes del derribo de las casas del Azoguejo, se venden varias puertas y maderas de diferentes clases, a precios convencionales; en el mismo punto darán razon.